



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-671-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**, Informe de Auditoría Especial del año dos mil trece con referencia **IN-026-09-13**, derivado de la revisión para verificar el cumplimiento de las actividades de control interno aplicables a la Administración de las Delegaciones de Bluefields, Puerto Cabezas y las Sub Delegaciones Laguna de Perlas, Corn Island y Bonanza por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe examinado señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evidenciar que los reportes financieros, estadísticos y de gestión se comunican con la periodicidad establecida por parte de los Delegados y Sub Delegados de la Costa Caribe; **B)** Obtener entendimiento y conocimiento de que las Delegaciones y Sub Delegaciones de la Costa Caribe basan sus actividades en las Normas Técnicas de Control Interno, leyes, políticas, normativas y reglamentos vigentes aplicables a su gestión; **C)** Comprobar mediante los expedientes del Registro de las Empresas Turísticas que los empresarios cumplen con pagar el nuevo registro o renovaciones de licencias de operación con las tarifas autorizadas y que estén enterando lo recaudado del dos por



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-671-15**

ciento (2%) de hoteles y cincuenta centavos dólares (US\$0.50) en moteles; **D)**Comprobar que los egresos en concepto de anticipos entregados a los funcionarios y empleados de las Delegaciones y Sub Delegaciones en referencia, para la realización de eventos turísticos, están debidamente soportados en las rendiciones de cuentas y se corresponden con las actividades propias del Instituto, de conformidad con el Manual de Políticas Financieras, normas y procedimientos de la Oficina de Contabilidad; y, **F)**Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe examinado que la labor de auditoría se ajustó a las disposiciones de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, (NAGUN), entre ellas: **1)**El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)**No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)**El Informe de Auditoría concluye que el Sistema de Control Interno presenta algunas debilidades por las cuales la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Turismo debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para su debida superación, cuales son: **a)**Las autoridades competentes del Instituto Nicaragüense de Turismo no han gestionado con el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte a fin de que se deje sin efecto la disposición administrativa No. 39-22-04-2008, que exime el pago de licencias de operación turística; **b)**Falta de reporte a la Máxima Autoridad del incumplimiento de treinta y cuatro (34) negocios entre hoteles y moteles de las Delegaciones de Puerto Cabezas y Bluefields, que no declaran ingresos al Instituto Nicaragüense de Turismo del dos por ciento (2%) por el uso de habitación en hoteles con tarifas mayores de treinta dólares (US\$30.00) y en moteles de cincuenta centavos de dólar (US\$0.50); y, **c)**Mobiliario y equipo de oficina sin actualizar, codificar ni actas de entrega y recepción. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 32, numeral 2), 9 numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)**Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de diciembre del año dos mil trece con referencia **IN-026-09-13**, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de **Instituto Nicaragüense de Turismo**, derivado de la revisión para verificar el cumplimiento de las actividades de control Interno aplicables a la Administración de las Delegaciones de Bluefields y Puerto Cabezas y las Sub



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-671-15**

Delegaciones Laguna de Perlas, Corn Island y Bonanza, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el Informe analizado ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García** **Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Vicepresidenta del Consejo Superior      Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior